Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000088659 del 2026-06-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF-58192 del 27/04/2026,** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No **1.005.854.805** y la señora **YENY YULIETH VAQUIRO COMETA**, identificada con cédula ciudadanía No. **1.005.854.358**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No **1.005.854.805** y **YENY YULIETH VAQUIRO COMETA**, identificada con cédula ciudadanía No. **1.005.854.358**, presentaron solicitud de formalización No. **1286639**, con número de expediente **20252201069981808 1E**, sobre el inmueble rural denominado **EL PEDREGAL**, con un área aproximada de **3 ha + 5717 m²,** ubicado en la vereda **SANTUARIO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL DIVISO** y catastralmente denominado como **EL DIVISO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-34710**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000030012400000000 0**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **15 de abril de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **BLAS ANTONIO ROJAS CARDENAS**.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1** Copia simple de cédula de ciudadanía **No 1.005.854.805** a nombre de **JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA.**

- **3.1.2** Copia simple de cédula de ciudadanía **No 1.005.854.358** a nombre de **YENY YULIETH VAQUIRO COMETA.**

- **3.1.3** Copia simple de la Escritura Pública No 1.392 de fecha 26 de noviembre de 2012, protocolizada en la Notaria Única del Círculo de Chaparral - Tolima

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1286639**

- **3.2.2.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-34710 y 355-5348** (FMI Matriz).

- **3.2.3** Solicitud de Copia simple de la Resolución No 300 de fecha 09 de febrero de 1993, proferida por el extinto incora, mediante caso CAS ARC-20242.

- **3.2.4.** Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 11 de agosto de 2023

- **3.2.5.** Acta de Colindancia fecha 11 de agosto de 2023, suscrita por **BLAS ANTONIO ROJAS CARDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía **No 14020007; LUIS ALFONSO ROJAS PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **83222604**; **JOSE IVAN MENDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No **14010273; GRIGELIO GARCIA SANDOVAL,** identificado con cedula de ciudadanía No **93449110; RICARDO ROJAS PEREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No **93449544**; **JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No **1005854805**; **SANTOS TOMAS ROJAS MENDOZA,** identificado con cedula de ciudadanía No **5884681**, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **EL PEDREGAL**.

- **3.2.6.** Declaración/ testimonio 1. **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? ***"2012".*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? *Si,* ***"tengo conocimiento que se hizo una compra con don blaz el antiguo dueño del***

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio**", Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: *si, **"él tiene su casita y creo que unos cafetales".

- **3.2.7.** Declaración / testimonio 2 **LIBARDO RAMIREZ MONTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5883026**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? ***"2012"*** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? "***fue por una compra que realizo con el anterior dueño de la finca",*** Así mismo, indica que el solicitante destina el predio para: *sí, "**don José vive en el predio y cuenta con cultivos de café".***

- **3.2.8**. Informe Técnico Jurídico – ITJ **17 de abril de 2026**, que, de manera general, contienen información sobre: predio denominado **EL PEDREGAL**, con un área aproximada de **3 ha + 5717 m²:,** ubicado en la vereda **SANTUARIO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL DIVISO** y catastralmente denominado como **EL DIVISO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-34710**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000030012400000000**. es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Consulta de fecha **15 de abril de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

- **3.2.10.** Certificado Uso del Suelo rural expedido por la Alcaldía Municipal de Chaparral – Tolima

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286639,** presenta sobreposición total con la capa Declaratoria de Ruta Colectiva RUPTA. Fecha de consulta capas MIGO: **05/03/2026.**

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286639,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: **05/03/2026**

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-34710,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el **20 de noviembre de 1995**, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas nueve (09) anotaciones, registra folio matriz No. **355-5348**, no registra folio derivado y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-34710,** se logra determinar que en la anotación primera de fecha 1 de agosto de 1984, se establece el registro de una demanda con código registral No. 410, registrada mediante el oficio 362 del 27 de julio de 1984 expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, dentro del proceso iniciado por Sixta Tulia Díaz y María del Rosario Díaz de Ramírez a los señores Alfonso Cárdenas Díaz y otros

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz **355-5348**. En esta última se encuentra el registro de una compraventa, celebrada entre Crisóstomo Díaz Cabrera en calidad de vendedor y Efraín Díaz Avendaño en calidad de comprador según la Escritura Pública No. 401 del 18 de diciembre de 1936 de la Notaría de Chaparral, registrada el 31 de diciembre de 1936, libro primero. Tomo 3, partida 462.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No **1** del folio **355-34710**, una medida cautelar de DEMANDA EN MAYOR EXTENSION, de SIXTA TULIA DIAZ, MARIA DEL ROSARIO DIAZ DE RAMIREZ, en contra de ALFONSO CARDENAS DIAZ, JOSE CARBILIO HERNANDEZ M, LUIS ANTONIO ORTIZ DIAZ Y OTROS, con código registral 410, mediante Oficio 362 de fecha 27 de julio de 1984, proferido por el Juzgado Civil del Circuito. de Chaparral, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PEDREGAL,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **17 de abril de 2026**, elaborado esta

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL PEDREGAL,** cuenta con un área de **3 ha + 5717 m²:** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000030012400000000**0, dirección catastral **EL DIVISO** y dirección en folio **PD EL DIVISO**.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000030012400000000**0, dirección catastral **EL DIVISO** y dirección en folio **PD EL DIVISO**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes

NORTE: JOSE HIRIBERTO ROJAS GARCIA.

ESTE: JOSE IVAN MENDEZ, GRIGELIO GARCIA SANDOVAL, SANTO TOMAS ROJAS MENDOZA.

SUR: BLAS ANTONIO ROJAS CARDENAS.

OESTE: BLAS ANTONIO ROJAS CARDENAS, RICARDO ROJAS PEREZ.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 4709236,95m y Y= 1969663,64m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias con RICARDO ROJAS PEREZ predio identificado con número predial 73168000200000030012400000000 y JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000030007700000000, y el predio en mención

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 176,4m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4709368,72m y Y= 1969771,48m, colindando con JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000030007700000000

ESTE: Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 12,5m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4709375,33m y Y= 1969760,89m, colindando con JOSE IVAN MENDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000029011400000000.

Del punto 03 en dirección sureste, en línea irregular y en una distancia de 219,8m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X=4709434,00m y Y=1969551,34m, colindando con GRIGELIO GARCIA SANDOVAL, predio identificado con número predial 73168000200000029003200000000.

Del punto 04 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 25,0m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4709439,23 m y Y= 1969526,85 m, colindando con SANTOS TOMAS ROJAS MENDOZA predio identificado con número predial 73168000200000029003300000000

SUR: Del punto 05 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 147,5m hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4709300,42m y Y= 1969480,99m colindando con BLAS ANTONIO ROJAS CARDENAS predio identificado con número predial 73168000200000030012400000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 06 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 134,5m hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X=4709221,11m y Y= 969581,59m colindando con BLAS ANTONIO ROJAS CARDENAS predio identificado con número predial 73168000200000030012400000000.

Del punto 07 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 109,3m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4709236,95m y Y= 1969663,64m colindando con RICARDO ROJAS PEREZ predio identificado con número predial 73168000200000030012400000000, y encierra

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

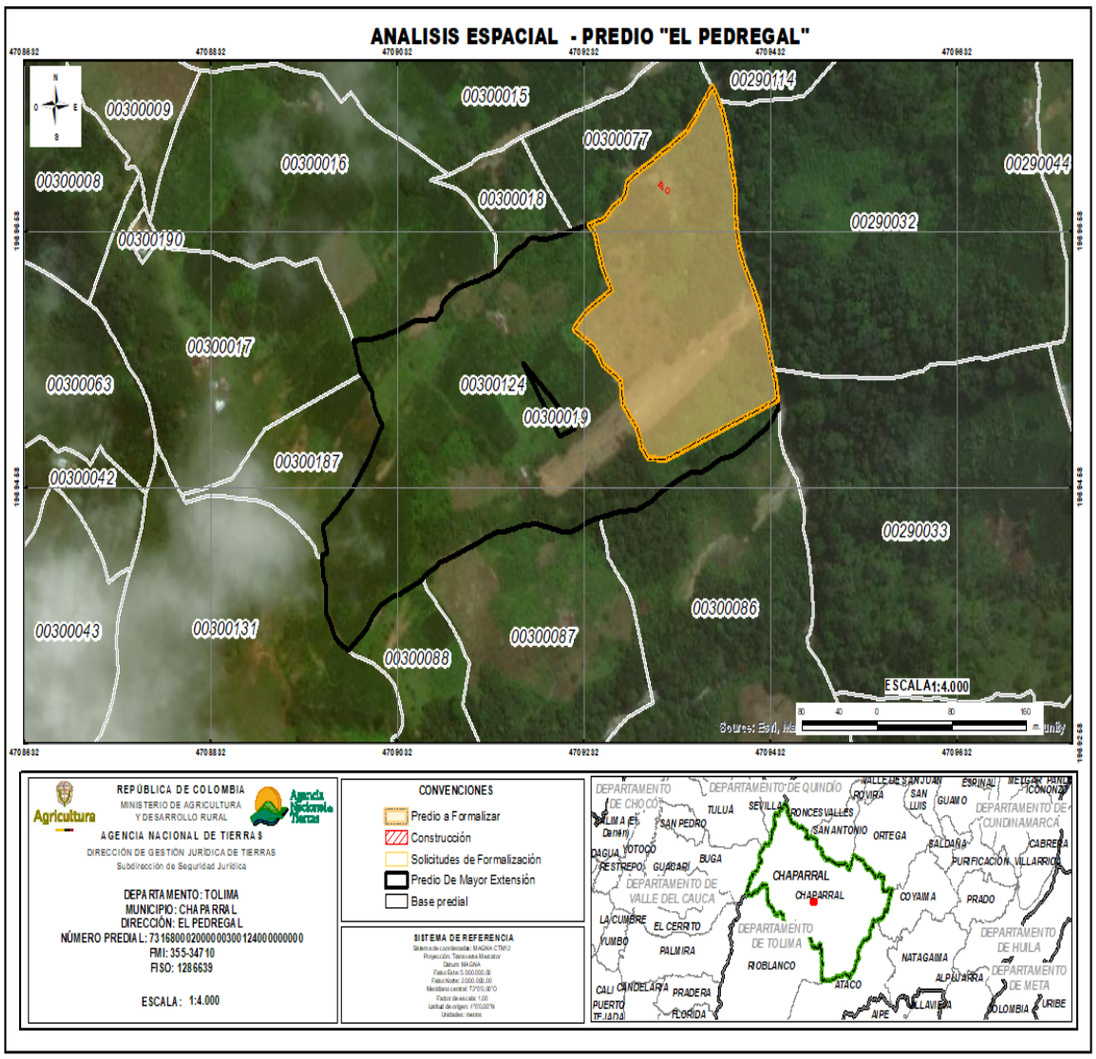

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

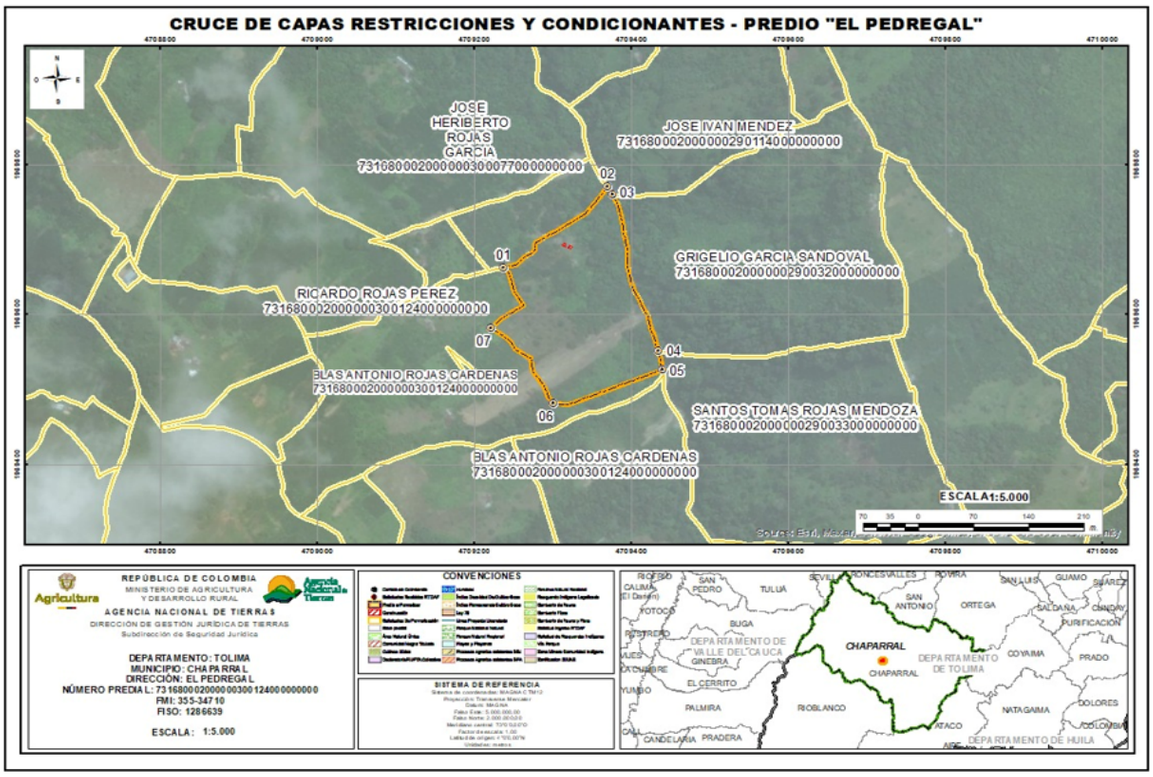

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL PEDREGAL**, es de naturaleza privada y que **JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No **1.005.854.805** y **YENY YULIETH VAQUIRO COMETA**, identificada con cédula ciudadanía No. **1.005.854.358**, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE HERIBERTO ROJAS GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía No **1.005.854.805** y **YENY YULIETH VAQUIRO COMETA**, identificada con cédula ciudadanía No. **1.005.854.358**, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1286639**, expediente **20252201069981808 1E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PEDREGAL**, ubicado en la vereda

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SANTUARIO, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL DIVISO** y catastralmente denominado como **EL DIVISO**, que forma parte de un predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-34710**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, y número predial No. **73168000200000030012400000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PEDREGAL	**355-34710**	**73168000200000030012400000000**	**3 ha + 5717 m²**	**Registral: 8 HECTAREAS 8.285 METROS CUADRADOS Catastral: 10 ha + 0355 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Civil Circuito. de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No. **355-34710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** descrita en la anotación No. **1**.

NOVENO:ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PEDREGAL**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL DIVISO**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-34710**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C, 2026-06-09

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jorge Mario Gil Gallego. Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yépez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ